RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

Esta Invitación Publica ha sido elaborada siguiendo los postulados señalados en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas que lo modifican o complementan, así mismo, se soporta en el estudio del sector y del mercado y en los estudios previos realizados en atención de los requerimientos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Quienes deseen participar en este proceso deben leer detenidamente el presente documento y cumplir con las exigencias previstas para el mismo, para lo cual se recomienda:

1. Examinar rigurosamente el estudio del sector y del mercado, los estudios previos, el contenido de la invitación y sus anexos y el anexo técnico, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es de su exclusiva responsabilidad conocer su contenido y cerciorarse de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
2. Tener en cuenta el presupuesto total oficial definido por la Entidad y suministrar toda la información requerida en el presente documento.
3. Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II.
4. Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el SECOP II, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. **En ningún caso el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca ni sus funcionarios y/o contratistas atenderán consultas telefónicas ni personales.**
5. Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta serán a cargo del proponente.

INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA IDECUT-IPMC-009-2026

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo Cundinamarca, cursa invitación a quienes deseen formular propuesta a la presente convocatoria pública de mínima cuantía como personas naturales y jurídicas, consorcios y/o uniones temporales. Los interesados, deberán cumplir con las condiciones y documentos establecidos en esta convocatoria.

RÉGIMEN LEGAL: El régimen legal aplicable a la contratación que se pretende realizar por el Instituto de Cultura y Turismo de Cundinamarca está contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015y demás Decretos reglamentarios y normas concordantes.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del estado, se debe reportar el hecho al programa presidencial modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción a los numero telefónicos: 7491205 - 7491228, correo electrónico en la dirección buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 26 N° 51-53 Torre Beneficencia 5to piso Bogotá D.C.

CONVOCATORIA A LA VEEDURIAS CIUDADANAS: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca se permite convocar a todas las veedurías ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso se limitará la participación a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los EstadosUnidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determinacada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particularesque ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 5. del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, para que el presente proceso se limite a Mipyme colombianas,éstas deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

"1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contadoro revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen,sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copiadel certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contrataciónpara el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente desu régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y losparticulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Nota: La acreditación de condición de Mipyme será igualmente un requisito habilitante que se verificará con la propuesta allegada, cuando la convocatoria sea limitada a Mipyme.

ACTO DE APERTURA: con la APROBACION por parte del ordenador del gasto en la plataforma del SECOP II se entenderá surtido el acto de apertura.

1. **OBJETO.**

ADQUISICION DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR, DESTINADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA QUE TENGAN DERECHO A LA DOTACION CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026

1.1. ALCANCE.

El presente proceso de contratación comprende la adquisición y suministro de siete (7) bonos/tarjetas físicas (plásticas) con chip y/o banda magnética, destinados exclusivamente a la compra de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT que tengan derecho a la dotación.

El contratista deberá efectuar la entrega total de los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido, en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad requeridas por la Entidad, respondiendo integralmente por los riesgos asociados al suministro hasta la suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El presente alcance incluye además el cumplimiento de las obligaciones administrativas, tributarias, laborales, comerciales y contractuales derivadas de la ejecución, así como la observancia de los principios de responsabilidad, calidad, eficiencia y economía que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, el contrato comprenderá todas aquellas actividades conexas y complementarias que resulten necesarias para la correcta satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de selección, aun cuando no se encuentren descritas de manera expresa, siempre que guarden relación directa con su objeto contractual

CLASIFICACION UNSPSC

Código Principal:
84121804 — Bonos emitidos por el sector privado.

Códigos Complementarios:
53101602 — Vestidos de dos piezas para hombres (Trajes/Sastres de labor).
53101604 — Vestidos de dos piezas para mujeres.
53111601 — Calzado de vestir para hombres.
53111602 — Calzado de vestir para mujeres.
53101502 — Camisas (Para caballero/unisex).
53101504 — Blusas (Para dama)

Por lo tanto, bastara que el proponente a través de su certificado de existencia y representación legal demuestre que el objeto social que desarrolla está directamente relacionado con el objeto a contratar.

2. CONDICIONES TECNICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

La descripción, condiciones técnicas, cantidades, garantías y demás descripciones y características de los productos y/o servicios requeridos por la entidad son las descritas en el FORMATO 7 ANEXO TECNICO

2.1. Autorizaciones Licencias y/o Permisos N/A

3. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000)** incluido el IVA y todos los impuestos y erogaciones, distritales, departamentales y nacionales.

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000458.

NOTA: LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES **NO DEBERAN** SOBREPASAR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL IDECUT, SO PENA DE RECHAZO.

3.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015, para efectos del presente proceso de selección, se realizaron los correspondientes estudios de sector, el cual se encuentra en documento anexo.

Con el fin de garantizar la debida planeación del proceso, contar con insumos suficientes para el análisis del sector y establecer valores de referencia acordes con las condiciones reales del mercado, la Entidad procedió a solicitar cotizaciones por canales institucionales a proveedores del sector con capacidad para suministrar los bienes requeridos, preservando los principios de transparencia, economía y selección objetiva. La recopilación de estas pre-cotizaciones tuvo como finalidad obtener una referencia representativa del valor de mercado, que permitiera determinar de manera objetiva los precios techo de los bienes y/o servicios requeridos. Estos precios, calculados a partir un análisis compartaivo, fueron consolidados en el anexo técnico denominado "Análisis del Sector", el cual hace parte integral de los estudios

4. ENTIDAD CONTRATANTE

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA, con NIT. 900.294.905 - 6 en adelante el INSTITUTO o IDECUT

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma para el trámite del presente proceso de selección será publicado en la plataforma SECOP II.

El IDECUT podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, el cronograma del presente proceso atenderá a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA PLATAFORMA DEL SECOP II)

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso. Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas presentadas oportunamente y en línea a través de la plataforma del SECOP II en el respectivo proceso.

IDECUT no asumirá ninguna responsabilidad, respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada, así como por la información suministrada por cualquiera de sus funcionarios o representantes antes del cierre del presente proceso de selección, distintas a las suministradas a los proponentes por escrito y/o publicadas en SECOP II en el Link del proceso.

Nota 1: Es responsabilidad del proponente verificar en la página Web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2: La entidad tomara como no valida la propuesta que se presente por otro medio distinto a la plataforma virtual SECOP II

6. REQUISISTOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURIDICA:

La verificación de los requisitos habilitantes se efectuará de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta, "(a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación, (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. "*La entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financiera para verificar los requisitos habilitantes" y teniendo en cuenta el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; que señala: "la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"*

Los requisitos incluidos a continuación son habilitantes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación de su cumplimiento será la declaración de **HABILITADO O NO HABILITADO**, dependiendo del cumplimiento u omisión de ellos.

Serán subsanables las deficiencias de los documentos presentados para demostrar el cumplimiento de los requisitos formales.

a. **Carta de Presentación de la Oferta- Formato No. 1**. La Carta de Presentación de la Propuesta deberá estar debidamente diligenciada según la información del Formato No. 1 suministrado por el IDECUT y firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para presentar la propuesta, dicho poder debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983.[1]

b. **Documento Compromiso de Transparencia FORMATO 2** El oferente diligenciar el FORMATO dispuesto para tal fin, el cual debe estar suscrito por el representante legal de la empresa, consorcio o unión temporal, de quien presenta la propuesta.

En caso de que el proponente no diligencie este FORMATO, deberá subsanarlo y allegarlo dentro del término establecido en la solicitud efectuada por el **IDECUT**, el cual, si no se presenta, dará lugar a que la propuesta sea declarada como NO HÁBIL.

c. **Declaración Actividades Legales FORMATO 3.** El proponente debe diligenciar el FORMATO dispuesto para tal fin, el cual debe estar suscrito por el representante legal de la empresa, consorcio o unión temporal, de quien presenta la propuesta.

En caso de que el proponente no diligencie este FORMATO, deberá subsanarlo y allegarlo dentro del término establecido en la solicitud efectuada por el **IDECUT**, el cual, si no se presenta, dará lugar a que la propuesta sea declarada como NO HÁBIL.

d. **Certificado de participación independiente del proponente FORMATO 4.** La proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura cuando sea el caso, no puede (n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, y deberá diligenciar el Anexo No. 4 CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE, de la presente Invitación Pública, el cual deberá ser suscrito por la proponente persona natural o por el representante legal según sea el caso debidamente facultado para tal fin y por los integrantes de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

e. **Propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales. FORMATO 5.** En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular el documento de conformación del consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993. (Formato No. 3 Numerales A o B). Los consorcios o uniones temporales constituidos se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso de selección a permanecer consorciados o unidos durante el tiempo de vigencia del contrato y un (1) año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá

[1] *Art. 14*.- El poder otorgado por documento privado deberá ser presentado personalmente o reconocido ante juez o notario, con las formalidades de la ley.

haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal. El proponente presentará este documento a más tardar al cierre del presente proceso de selección, cuando el mismo es un consorcio o una unión temporal. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas se entenderá por NO PRESENTADA LA PROPUESTA. De igual forma, el IDECUT aceptará cualquier otro modelo de compromiso de consorcio o unión temporal, siempre y cuando éste venga debidamente suscrito por los representantes legales de los miembros del consorcio o de la unión temporal que lo conforman, y contenga como mínimo la totalidad de la información establecida en los Numerales A o B del Formato No. 3, según corresponda.

Nota: Se solicita a las organizaciones de la economía solidaria (cooperativas, organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutualistas y empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas) tener en cuenta el concepto OJU-3000- 01-01853-04 del 1º de diciembre de 2004, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, el cual indica lo siguiente: *"En ese orden de ideas, y si se tiene en cuenta las prerrogativas y privilegios de que gozan las organizaciones solidarias, podría deducirse la inviabilidad de que éstas se asocien en consorcio o unión temporal con empresas comerciales para celebrar contratos con entidades estatales, pues para nadie es desconocido que éstas buscan utilidades movidas por su ánimo de lucro, lo que las hace diferentes sustancialmente a las organizaciones de la economía solidaria, que se basan y se construyen sobre principios y valores, especialmente de autoayuda, de donde se predica que uno para todos y todos para uno, buscando satisfacer necesidades pre-existentes del grupo que se asocia."*

f. **Fotocopia Cédula de Ciudadanía y acreditación situación militar**. Debe adjuntarse a la propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o de su representante legal, cuando se trate de persona jurídica o consorcio o unión temporal, ampliada al 150%. Adicionalmente si el representen legal es hombre menor de 50 años deberá acreditar tener definida su situación militar.

g. **Obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. FORMATO 6.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para lo cual diligenciara el diligenciar el FORMATO dispuesto para tal fin. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Si el proponente es persona natural, deberá diligencia el formato establecido y allegar adicionalmente las planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar y correspondientes a los últimos seis (6) meses.

Nota: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por la proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

h. **Existencia y Representación Legal**. Las personas jurídicas deben acreditar su existencia legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la

fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más. Así mismo, su **objeto social principal** debe contemplar actividades relacionadas con el objeto del presente proceso. El proponente o los integrantes de este cuando éste es un consorcio o una unión temporal, al cierre del presente proceso de selección deberán contar con los requisitos previstos, en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social exigidos.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste el domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines. Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia el proponente deberá allegar certificado expedido por ésta dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de una entidad sin Ánimo de Lucro, domiciliada en Bogotá D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Las personas Naturales deben presentar el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. Así mismo, su **actividad comercial principal** debe contemplar actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.

Las personas naturales sin domicilio en el país o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán acreditar la constitución de un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y para representarla administrativa, judicial y extrajudicialmente. Los documentos que acrediten su existencia y representación legal y demás documentos otorgados en el exterior deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la apostille. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a las personas colombianas.

i. **Registro Único Tributario RUT**. Se deberá allegar copia del RUT del oferente, así como de cada una de las empresas asociadas en caso de Consorcio y/o Unión Temporal, según sea el caso. El RUT debe contener actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

j. **Autorizaciones, Licencias o Permisos**: El oferente debe acreditar que posee las licencias o permisos requeridos por la autoridades nacionales o territoriales para desarrollar el objeto que se contrata, en caso de que aplique.

k. **Certificación Expedida por la Contraloría General de la República**. El oferente podrá presentar certificación expedida por la Contraloría General de la República, en la cual conste que el proponente (persona natural), la empresa oferente y el representante legal de la firma o firmas no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante la Circular No. 05 del 25 de febrero de 2008, el IDECUT verificará que los oferentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

l. **Certificado de Antecedentes Disciplinarios Expedido por la Procuraduría General de la Nación**. El oferente podrá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, en la cual conste que el proponente (persona natural), la empresa oferente y el representante legal de la firma o firmas no se encuentran sancionados con inhabilidades para contratar. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, el IDECUT verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

l. Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. El oferente podrá adjuntar copia del certificado de antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la empresa o empresas oferentes) emitido por la Policía Nacional en su página Web. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

En todo caso y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el IDECUT consultara los antecedentes judiciales de los proponentes a través de la página web de la Policía Nacional. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

m. Certificado expedido por el registro nacional de medidas correctivas. Se deberá aportar el certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, este deberá ser presentado por el proponente en caso de persona natural y su Representante Legal en caso de persona jurídica. Este certificado se obtiene a través de la página web: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx).

En caso de que el proponente no allegue esta certificación, deberá subsanarla y allegarla dentro del término establecido en la solicitud efectuada por el **IDECUT**, la cual, si no se presenta, dará lugar a que la propuesta sea declarada como NO HÁBIL.

n. Certificación de cumplimiento políticas de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Parte 2, Título 4 Capítulo 6, los proponentes que sean empleadores o tengan personal vinculado bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo deberán adjuntar

certificación en la cual conste que cuentan con políticas escritas de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, así como un sistema de mejora continua, encaminados a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, preservación del medio ambiente, promoción y protección de la salud de todos los trabajadores de la empresa y que en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato atenderá los requerimientos que, según el tipo de producto o servicio le efectúe la entidad durante la ejecución del contrato para dar cumplimiento a lo indicado en el mencionado decreto.

En caso de que el proponente no allegue esta certificación, deberá subsanarla y allegarla dentro del término establecido en la solicitud efectuada por el **IDECUT**, la cual, si no se presenta, dará lugar a que la propuesta sea declarada como NO HÁBIL.

o. Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM. La personal natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración y aportar el certificado

p. Certificación Bancaria. El oferente debe anexar certificación bancaria en la que se indique nombre y Nit. de la empresa titular de la cuenta bancaria, tipo y número de cuenta, que se encuentre activa, en la anterior cuenta se realizaran los pagos y/o depósitos del valor del contrato que resulte de la presente invitación pública de mínima cuantía, pagos que se realizaran de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

7. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA:

7.1. FICHA TÉCNICA FORMATO 7.

Para habilitarse técnicamente el proponente debe adjuntar el Formato 7 *ANEXO TÉCNICO* debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente establecido y reconocido, en el que manifiesta cumplir con todas las condiciones técnicas solicitadas en el presente proceso. Con dicho formato debe adjuntar igualmente los documentos que allí se soliciten.

Los ítems ofertados deben corresponder a las especificaciones del anexo 7, Anexo técnico. SO PENA DE RECHAZO.

7.2. EXPERIENCIA FORMATO 8.

El proponente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación de contrato(s) cuyo objeto corresponda(n) a la venta de bienes y/o servicios contemplados en la oferta. La cuantía y número de contratos a acreditar será de acuerdo con las opciones que se relacionan más adelante.

La entidad efectuó el análisis de oportunidad en el estudio del sector, para la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, el cual establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme…"

Luego del análisis se concluyó que es necesario aplicar criterios diferenciales para garantizar una participación equitativa entre este tipo de empresas, y así dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 1860 de 2021. Para efectos del presente proceso contractual se establecerán criterios preferenciales sobre la cantidad de contratos requeridos para la acreditación de experiencia, lo cual flexibiliza la necesidad de haber ejecutado proyectos por cuantías altas y puede incrementar el interés de participación de estos agentes del mercado:

PORCENTAJE MÍNIMO PRESUPUESTO OFICIAL	NÚMERO DE CONTRATOS A ACREDITAR PARA EMPRESAS NO MYPIMES	NÚMERO DE CONTRATOS PARA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS MYPIMES
75%	1 – 2	1 – 3
120%	3 – 4	4 – 6
150%	5 – 6	7 - 8

Se tendrá en cuenta para la valoración de la experiencia lo siguiente:

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Para la acreditación de la experiencia se deberá adjuntar certificación (es) escrita que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato;
5. Fecha de terminación del contrato;
6. Nombre del contratista;
7. Entidad contratante, teléfono y dirección;
8. Actividades realizadas (Deben ser relacionadas con las presentadas en estos estudios previos)

9. Identificación total y Firma de la persona competente para expedir el certificado (No se aceptan certificadas expedidas por supervisores o personal no autorizado)

NOTA 1: En caso de no contar con certificados, deberá allegar copia del contrato junto con el acta de recibo final a satisfacción o acta de liquidación,

El IDECUT se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

NOTA 2: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

B). VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia debe ser presentada por todos los integrantes y la misma será validada por la sumatoria de todas las presentadas.
2. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
3. El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.
4. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal Anterior.
7. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato el contrato esté terminado.

Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de esta. Y como **NO CUMPLE** a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca verificará en primer término el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del proponente que haya ofertado el menor precio. En caso de que este no cumpla con los mismos, se verificará el que haya ofertado el segundo menor precio y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación de ningún oferente se declarará desierto y se repetirá el proceso de selección en caso de persistir la necesidad.

9. OFERTA ECONOMICA. FORMATO 9

La oferta económica debe presentarse a través de la plataforma de SECOP II, igualmente debe diligenciarse y anexarse el formato establecido para tal fin, con los valores expresados en moneda legal colombiana, incluido IVA. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores y omisiones en que incurra al formular la propuesta económica, debiendo asumir los mayores o menores costos que se deriven de los mismos.

Para el diligenciamiento del anexo económico, se debe tener en cuenta:

NOTA No. 1: EL VALOR DE LAS OFERTAS DEBE PRESENTARSE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA (PESOS), SIN CENTAVOS.

NOTA No. 2: SI EN EL FORMATO ANEXO ECONOMICO EL PROPONENTE NO DISCRIMINA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA Y EL BIEN O SERVICIO CAUSA DICHO IMPUESTO, LA ENTIDAD LO CONSIDERARA INCLUIDO EN EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA Y ASÍ LO ACEPTARA EL PROPONENTE.

NOTA No. 3: EL PROPONENTE DEBE INDICAR EL VALOR TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA A TRAVÉS DEL MODULO ESTABLECIDO EN EL SECOP II, ESTE VALOR DEBE COINCIDIR CON EL VALOR TOTAL CONSIGNADO EN EL FORMATO ANEXO DE OFERTA ECONOMICA. CUALQUIER DISCREPACIA ENTRE UNO Y OTRO PRIMARA LO CONSIGNADO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

EL FORMATO ANEXO DE OFERTA ECONOMICA ES REQUERIDO PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA DISCRIMINAR LOS VALORES UNITARIOS ANTES DE IMPUESTOS.

NOTA No. 4: EL VALOR DE **LA PROPUESTA ECONÓMICA NO PUEDE EXCEDER EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL** ASIGNADO SO PENA DE RECHAZO.

En el evento de que la entidad observe que el precio de la oferta es artificialmente bajo procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y si es pertinente podrá aplicar lo dispuesto en la Guía para el manejo de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente.

NOTA. Los proponentes deben tener en cuenta, al momento de estructurar sus ofertas económicas que, en el Departamento de Cundinamarca, para los contratos estatales existen contribuciones por el 11% que se liquidaran sobre el valor total del contrato (PRODESARROLLO 2%, PROHOSPITAL 2%, PROCULTURA 1%, PROADULTO 2%, PROUDEC 1,5%, PRODEPORTES 2.5% y PROELECTRIFICACIÓN RURAL 0,2%.) Esta nota es meramente informativa, corresponderá al proponente verificarla.

10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, a solicitud del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA**,** los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha y hora previstas en la plataforma del **SECOP II.**

En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida en el cronograma para la presentación de la propuesta, ni completar, adicionar o modificar la oferta presentada.

11. ADENDAS

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA podrá modificar las condiciones de la presente Invitación Pública dentro de los plazos señalados en el cronograma del presente proceso, para lo cual se expedirán **ADENDAS** cuya publicación se realizará en el SECOP II. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda incluirá el nuevo cronograma.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

El proponente deberá diligenciar, firmar y cargar los formatos dispuestos por la Entidad para acreditar los factores de desempate aplicables a su condición (tales como participación de mujeres, personas en condición de discapacidad, MiPymes, población en pobreza extrema, entre otros), acompañados de los respectivos soportes probatorios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021). Nota importante: La no presentación de estos formatos junto con la oferta no será causal de rechazo; sin embargo, en caso de presentarse un empate en el menor precio, únicamente se tendrán en cuenta los criterios que hayan sido debidamente acreditados por el proponente al momento del cierre del proceso, sin perjuicio de la facultad de verificación de la Entidad.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 0287 de 2026, así:

12.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:

Este requisito se acreditará conforme a lo previsto en el numeral 5.1.3. de este documento complemento y el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021.

12.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar dicha condición, según corresponda con:

a) Declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Articulo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Articulo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

y/o,

b) Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite la condición referida, conforme lo dispuesto en los Artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008.

Además, en el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

c) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes, deberá acreditar las condiciones arriba señaladas y aportar los documentos solicitados, según la naturaleza del integrante del proponente plural.

NOTA 1: Para este criterio de desempate las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación. Para las sociedades que en el certificado de existencia y representación legal no se permita verificar la participación mayoritaria, se demostrará con los documentos estatutarios respectivos.

Nota 2: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan documentos que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información en los términos del literal A del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, diligenciado el ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR del pliego de condiciones de no aportarse por el proponente será requerido por la entidad.

12.3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

12.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad, , las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión, para lo cual también diligenciará el **ANEXO VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA.**

Sólo se tendrán en cuenta para la acreditación aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección.
Para los casos de constitución inferior a un año se tendrán en cuenta a aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Se deberá relacionar el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, o en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes de seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso del proponente plural, el representante o vocero del mismo certificará y acreditará respecto de sus integrantes, bajo la gravedad del juramento, el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, y en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica, para lo cual diligenciará el **ANEXO VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA.**

Para el otorgamiento del criterio de desempate, sea para proponente singular o plural, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **ANEXO -VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIA DE PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA** (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción (%Porcentaje) se determinará en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

12.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, certificará, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitano. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con anterioridad igual o mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en planta se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, el representante o vocero de este certificará, bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA 1. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del complemento del pliego de condiciones, de no aportarse será requerido por la entidad.

12.6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
4. o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados descritos en los numerales 1,2,3 o 4 de este numeral y/o personas jurídicas donde más del 50% de la composición accionaria o cuotas parte este constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el Representante Legal o el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de

la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del complemento del pliego de condiciones, de no aportarse será requerido por la entidad.

12.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

1. La madre cabeza de familia, deberá adjuntar declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Articulo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Articulo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación o el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.
2. Para el caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, deberá adjuntar certificación bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda, en la que conste una participación accionaria o cuota parte mayoritaria en más del 50% de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración.
3. Adicionalmente deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante acreditada en la oferta.
4. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración ni la persona jurídica ni sus accionista, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. Para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
5. En todos los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

NOTA 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Articulo de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información de estos autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR del complemento del pliego de condiciones, de no aportarse será requerido por la entidad.

12.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- ✓ Mipymes: El proponente deberá acreditarlo conforme lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:
- ✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- ✓ Cooperativas o Asociaciones Mutuales: Se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, en el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- ✓ Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: Se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:
- ✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Cooperativas o Asociaciones: Se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable, con corte al 31 DE DICIEMBRE 2021, que por lo menos el 25% del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior. Para lo cual, el oferente, según corresponda, entregará:

Un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el 25% del total de pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES.

Igualmente, cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, se preferirá, siempre que:

- Este conformado por al menos una MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL que tenga una participación de por lo menos el 25% en el proponente plural: Se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y ese integrante acredite la condiciones MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, en los términos establecidos en el Articulo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
- La MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.
- Ni la MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural: Se deberá acreditar con la presentación de un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para la acreditación de este criterio de desempate:

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio o en el Registro Único de Proponentes, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente" o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de MIPYME los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas anteriormente.

12.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente

Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.**

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. "

NOTA 1: **Los documentos que acreditan las circunstancias para dar aplicación a los criterios de desempate, se deberán allegar al momento de la presentación de la oferta y no serán subsanables por ser criterio de desempate.**

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, el cual indica:

(…)

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces." (subrayado fuera de texto)

La Entidad utilizará como método aleatorio el "Sorteo", procedimiento que se realizará así:

- La entidad procederá a citar a los proponentes empatados a través del SECOP II, a una diligencia virtual, que se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams.
- Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para que verifique la realización de este.

- Los representantes de los oferentes empatados deberán acreditar la facultad para participar en la diligencia.
- En caso que un oferente empatado no se haga presente en la diligencia, un representante de la Oficina de Control Interno de la Entidad será el encargado de participar a nombre del mismo, sin que el resultado de esta actividad pueda ser alegado por aquel proponente que no acudió a la citación realizada por la Entidad.
- La Entidad dispondrá de un número de papeletas equivalentes a la cantidad de proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra "ADJUDICATARIO".
- Un representante de la Oficina de Control Interno de la Entidad, introducirá las papeletas en una bolsa.
- El orden para sacar de la bolsa la papeleta respectiva, se hará en el mismo orden en que hayan sido recibidas las propuestas que resultaron empatadas de acuerdo a la cronología del cierre prevista por el SECOP II.
- El representante de la oficina de control interno en nombre de cada proponente sacara una papeleta y el seleccionado será quien en su turno saque la papeleta que contenga la palabra "ADJUDICATARIO".
- De lo ocurrido en la diligencia se dejará constancia en el Acta del sorteo del proceso de selección. La diligencia se desarrollará de manera virtual.

13. CAUSALES DE RECHAZO.

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA rechazará las propuestas en los siguientes casos:

a) Cuando la oferta no haya sido presentada en la fecha, hora máxima y lugar señalado en el cronograma del presente proceso de selección SECOP II.
b) Cuando no se presente propuesta económica.
c) Cuando en la propuesta económica se superen los valores techo establecidos por el IDECUT para los ítems que componen la oferta en el evento de haberse estructurado así la invitación.
d) Cuando el valor de la propuesta económica exceda el valor del presupuesto oficial.
e) Cuando el proponente no indique el valor de su propuesta económica.
f) Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla del formato denominado "OFERTA ECONÓMICA", o la misma se diligencia con valores negativos.
g) Cuando los ítems ofertados en el anexo 7 no correspondan a las especificaciones contenidas en la ficha técnica o el mismo no sea correctamente diligenciado impidiendo la comparación objetiva de la oferta.
h) Cuando la capacidad jurídica de la proponente verificada a través del objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de alguno de los miembros que conforman el consorcio o la Unión Temporal, no se cumpla al momento del cierre.
i) Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342,351, 370 y 457 del Código de Comercio.
j) Cuando existan varias OFERTAS presentadas por el mismo PROPONENTE, para este mismo proceso de selección, (por sí o por interpuesta persona).
k) Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información.

l) Cuando en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información engañosa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
m) Cuando EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los asuntos referidos a los factores técnicos, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en la invitación pública o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad.
n) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política o la Ley.
o) Cuando la oferta sea enviada por correo, radicada en físico en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca, por correo electrónico, medio magnético, fax o sea radicada en otra dependencia diferente a la señalada en la Invitación Pública.
p) Cuando se presente la propuesta en forma subsidiaria al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
q) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
r) Cuando el proponente no subsane alguno de los aspectos de verificación de la propuesta.
s) La omisión en la presentación del Anexo Técnico (Ficha Técnica), así como **la modificación, alteración, adición o cambio de la descripción, componentes, especificaciones,** cantidades o unidades de medida de cualquiera de los ítems requeridos por la Entidad. Las ofertas deben ser institucionales, incondicionales y ajustarse de manera exacta a lo solicitado. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.

14. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA.

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificarlos o declarar desierto el proceso, caso en el cual deberá darse inicio a uno nuevo, si la necesidad persiste para la entidad.

La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en las condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

15. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Todos los interesados pueden enviar las observaciones, solicitudes de aclaraciones y/o sugerencias al contenido de la invitación a través de la plataforma SECOP II en el Link del proceso**.**

La entidad enviará la correspondencia al correo de la plataforma habilitado por el SECOP II www.colombiacompra.gov.co

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en línea, es decir, directamente en línea en la plataforma de SECOP II, ingresando al Link del proceso, en el tiempo, con la identificación del proceso de

selección al que se refieren, la cual debe encontrarse debidamente avalada por la persona natural y/o representante legal de la persona jurídica individual o proponente plural

Nota: Las observaciones presentadas por fuera del término establecido en el cronograma, no harán parte del documento consolidado de respuestas, sin embargo, serán publicadas junto con su respuesta en el portal SECOP II para garantizar que todos los interesados en el proceso conozcan su contenido, en atención a los principios de publicidad, igualdad y transparencia

16. ADJUDICACIÓN PARCIAL

El presente proceso de selección contractual NO admitirá propuestas parciales. El oferente deberá ofertar la totalidad de los bienes o servicios requeridos, so pena de rechazo.

17. UNICO OFERENTE.

Si solo se presenta una oferta se adjudicará el contrato siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos habilitantes y la propuesta económica se ajuste al presupuesto oficial y a las condiciones establecidas por la entidad para la presentación de esta.

18. CRITERIOS DE SELECCIÓN – MENOR PRECIO.

La Entidad Estatal adjudicará el contrato al proponente que, habiendo cumplido con la totalidad de los Requisitos Habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos), presente **la oferta económica más favorable**, entendiéndose esta como la que ofrezca el **MENOR PORCENTAJE DE COMISIÓN** por la expedición y administración de los bonos canjeables de dotación.

Para efectos de la evaluación de las propuestas económicas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Estructura del Presupuesto:** El objeto del contrato consiste en la adquisición de **siete (7) bonos de dotación, cada uno por un valor nominal fijo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/CTE**, para un presupuesto oficial total destinado a los beneficiarios de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) M/CTE**. Este valor base para las prendas y calzado es inalterable.

2. **Propuesta Económica:** El proponente deberá ofertar única y exclusivamente un **porcentaje de comisión** sobre el valor total de los bonos ($5.250.000), expresado con hasta dos (2) decimales.

3. **Comisión Cero o Negativa (Descuento):** Serán válidas las ofertas que presenten un porcentaje de comisión del cero por ciento (0%) o porcentajes negativos. Los porcentajes negativos se interpretarán como un descuento que generará un saldo a favor de la Entidad para la adquisición de mayor valor en dotación o reducción del costo final.

4. **Fórmula de Selección:** La Entidad ordenará las propuestas habilitadas de menor a mayor porcentaje de comisión ofertado. Será seleccionada la oferta que represente el **menor porcentaje de comisión**.

Nota 1: En caso de que el menor porcentaje de comisión sea ofertado de manera idéntica por dos o más proponentes, la Entidad procederá a aplicar los **criterios de desempate** legales vigentes, incluyendo las condiciones de inclusión social establecidas en el **Decreto 0287 de 2026.**

Nota 2: Para realizar su ofrecimiento económico, los proponentes deben tener en cuenta que su propuesta no contenga precios ARTIFICIALMENTE BAJOS, toda vez, que la entidad verificará los menores valores de acuerdo con los parámetros establecidos en la **«Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación»** publicada por Colombia Compra Eficiente.

19. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II.

En el evento en el cual, se presente un caso de indisponibilidad que impida que a través de la plataforma del SECOP II se puedan presentar o cargar documentos, observaciones, adendas, propuestas etc, se acudirá al procedimiento consagrado por el documento "Protocolo de Indisponibilidad SECOP II", proferido por Colombia Compra Eficiente. Los canales de comunicación en caso de indisponibilidad serán los siguientes: claudia.escobar@cundinamarca.gov.co y/o martha.suarez@cundinamarca.gov.co

20. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR, PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

El contrato por suscribir será de **COMPRAVENTA** y su plazo de ejecución igual al plazo de vigencia de los bonos, es decir hasta el 30 de abril de 2027e iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta por parte del IDECUT en la página del SECOP II y de la expedición del registro presupuestal por parte del IDECUT, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de este y se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.,

21. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo los establecido en el apartado "CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS" y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. Colaborar con Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
9. Asumir la absoluta responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002;
11. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato
4. Acreditar el pago de los aportes parafiscales conforme a la ley.
5. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se compromete a cumplir de manera estricta y oportuna con las siguientes obligaciones específicas:

Relacionadas con la Gestión y Entrega de los Bonos

1. **Suministro y Asignación de Saldos:** Entregar al IDECUT siete (7) bonos o tarjetas físicas (plásticas) con chip y/o banda magnética cargadas cada una con un valor neto nominal e inalterable de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000)**, para un total misional de **$5.250.000**.
2. **Plazo de Entrega:** Entregar las tarjetas físicas debidamente activadas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
3. **Vigencia Contractual de los Saldos:** Garantizar que la totalidad de los saldos asignados permanezcan vigentes, activos y disponibles para su redención por parte de los funcionarios hasta el **31 de diciembre de 2026**.

Relacionadas con la Operación y Cobertura del Servicio

4. **Restricción de Uso Obligatoria:** Parametrizar las tarjetas o el sistema de bonos para asegurar que los beneficiarios puedan adquirir **única y exclusivamente calzado y vestido de labor**, bloqueando de forma automática cualquier intento de compra de bienes diferentes.
5. **Mantenimiento de la Red Comercial:** Mantener activa y disponible la red de establecimientos de comercio afiliados (almacenes de vestuario y calzado) en la ciudad de Bogotá D.C. y/o municipios de Cundinamarca señalados en la oferta, durante todo el año 2026.
6. **Prohibición de Sobrecostos:** Abstenerse de aplicar cobros por cuotas de manejo, comisiones transaccionales, consultas de saldo o tarifas de intermediación que disminuyan el valor neto de los $750.000 de cada dotación.

Relacionadas con el Soporte y Temas Administrativos

7. **Canales de Atención al Usuario:** Disponer de una línea de atención telefónica o plataforma virtual gratuita para soporte técnico, reportes de pérdida, robo o bloqueos de los bonos por parte de los 3 servidores públicos.

8. **Reposición Eficiente:** Reponer y reactivar los saldos de las tarjetas en caso de daño técnico, pérdida o hurto, en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** hábiles tras el reporte del funcionario, sin costo para el usuario ni para el IDECUT.
9. **Trámite de Facturación:** Presentar la factura de venta debidamente liquidada junto con los soportes de entrega y activación de los 7 bonos certificados por el supervisor del contrato.
10. **Obligaciones Legales y Tributarias:** Asumir a su costa el pago de los impuestos, retenciones y las **estampillas departamentales del 11.2%** que la ley ordena liquidar de forma exclusiva sobre el componente de la comisión de administración adjudicada.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

Obligaciones de la entidad.

1. Suministrar la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos quedebe perseguir.
3. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se comprometeel contratista.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
5. Tramitar el pago según las condiciones pactadas.
6. Verificar que la factura corresponda a los elementos contratados y entregados efectivamente el almacén del instituto.
7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
8. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
9. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
10. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015,Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
11. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

22. FORMA DE PAGO:

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT pagará el valor del contrato en un (1) solo pago, una vez el contratista haga entrega de la totalidad de los bonos o tarjetas canjeables debidamente emitidos, activados y habilitados para su utilización, junto con la relación de los bonos o tarjetas suministrados, la relación de los establecimientos de comercio afiliados o habilitados para su redención y los demás entregables exigidos por la Entidad, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la aprobación del pago el contratista deberá radicar los siguientes documentos ante el supervisor del contrato:

- **Factura Electrónica de Venta:** Con el cobro del servicio terminado.
- **Certificación de Aportes a Seguridad Social:** Documento firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal del contratista que demuestre que se está al día con el pago de salud, pensión y ARL de sus empleados.

- **Certificación de Cumplimiento:** Expedida por el supervisor del contrato.

Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, junto con la totalidad de los documentos soporte y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos mediante consignación en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acredite como propia, conforme a las disposiciones legales y cambiarias vigentes.

23. GARANTÍAS:

egún el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. No obstante, lo anterior, es procedente indicar que las garantías contractuales se constituyen como un respaldo cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal. Sin embargo, para el presente caso, al tratarse de recursos financieros convertidos en bonos, es altamente recomendable exigirlas para proteger a la entidad de un proveedor que reciba el dinero y no active las tarjetas, o que entregue una red de comercios deficiente.

Conforme con lo anterior, el Contratista seleccionado deberá constituir a favor del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, una garantía única de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, bajo los siguientes parámetros y coberturas:

1. **Amparo de Cumplimiento:**

    - **Objeto:** Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contrato, la entrega oportuna de las tarjetas/bonos y la veracidad de la red de comercios ofertada.
    - **Suma Asegurada:** El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
    - **Vigencia:** Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **Amparo de Calidad del Servicio y Funcionamiento de los Bonos:**

    - **Objeto:** Garantizar que los bonos o tarjetas electrónicas mantengan su funcionalidad técnica (banda, chip, plataforma virtual), no sufran cobros de cuotas de manejo no autorizadas y mantengan la cobertura comercial obligatoria para los funcionarios.
    - **Suma Asegurada:** El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
    - **Vigencia:** Desde la adjudicación del contrato **hasta el 30 de abril de 2027**, cubriendo la totalidad del periodo de validez y redención de los bonos otorgados a los servidores públicos.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDECUT. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, prorrogas, adición, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de obras y liquidación, en todo caso se deberá ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías requieren aprobación de la OFICINA JURÍDICA DE EL IDECUT, para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el Contrato a suscribir serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

24. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, una vez realizada la evaluación de las propuestas, la Entidad procederá a comunicar por escrito al oferente seleccionado la aceptación expresa e incondicional de su oferta, la designación del supervisor, y demás condiciones de los contratos, los cuales serán publicados en el SECOP II. Para todos los efectos legales las comunicaciones de aceptación, junto con las ofertas seleccionadas harán las veces de contratos.

25. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

En la comunicación de aceptación se incluirán las sanciones por incumplimiento, las cuales se entienden aceptadas por el adjudicatario del presente proceso de contratación y consisten en:

El incumplimiento total o parcial por parte del contratista del objeto y/o obligaciones contractuales lo puede hacer acreedor a la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. MULTAS: procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Podrá hacerse efectiva de los saldos a favor del contratista y se impondrá sin perjuicio de que se pueda imponer y cobrar la cláusula penal, hacer efectivas las garantías y declarar la caducidad, según sea el caso. Po lo anterior, las partes acuerdan que se causaran pagos a favor del Instituto diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total y final del contrato, sin superar el 10% del valor de este. El pago o la deducción de las sumas antes pactadas no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones derivadas del mismo

b. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista o declaratoria de caducidad este deberá pagar a la entidad, a título de Claudia penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Podrá hacerse efectiva de los saldos a favor del contratista, o de las garantías, o si no fuere posible se hará efectiva por la vía judicial. Esta suma se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. En todo caso el Instituto se reserva el derecho a reclamar los perjuicios sufridos en exceso del valor pagado a título de pena y a exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.

26. LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El contrato que resulte una vez agotado el proceso de selección será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDECUT** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. El **CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Proyectó: CLAUDIA VICTORIS ESCOBAR PINTO / PU JURIDICA